

ser atendidas mediante prestaciones de otros sistemas públicos de protección social, entre los que cabe destacar : Las pensiones de la Seguridad Social, las Prestaciones por Desempleo," etc.

Es también unánime en todas las CC.AA, la regulación de estas prestaciones al determinar que la R.M.I. " Tiene por objeto posibilitar la salida de la situación de Marginalidad en que se encuentran sus perceptores " . Por esta razón la Prestación Económica se encuentra asociada en todos los ordenamientos al establecimiento de medidas de Inserción Social, las cuales la condicionan, estimulan, sustituyen o enmarcan en un programa de integración más general.

El I.M.I. como se ha dicho anteriormente, tiene una duración determinada, sin perjuicio de las prorrogas que procedan. La transitoriedad o temporalidad es nota básica de esta prestación, que las distingue de otras pensiones asistenciales vitalicias.

Hay que destacar que todos los ordenamientos autonómicos vigentes subrayan esta característica porque, aún siendo el I.M.I. una prestación económica periódica, **su finalidad no es mantener a la persona indigente en estado de pasividad menesterosa, prolongando con escasos subsidios su situación de marginación. Al contrario, esta concebida como una medida provisional.**

Debido a su carácter alimenticio personal y en beneficio de todos los miembros de la U.E.C.I. y no transmisible, no podrá ofrecerse en garantía de obligaciones, ser objeto de cesión total o parcial, ser objeto de retención o embargo, salvo en los supuestos y con los límites previstos en la legislación general del Estado que resulte de aplicación, ser objeto de compensación o descuento, *salvo para el reintegro de las Prestaciones indebidamente percibidas en concepto de I.M.I.*

La configuración como derecho reconocible y en consecuencia de atención obligada, por parte de la Administración Autonómica de la concesión de estas medidas, para toda persona que cumpla los requisitos exigidos, hace que deban adoptarse ciertos límites que acoten el ámbito subjetivo de aplicación, tales como el establecimiento de un baremo, la exigencia de un periodo previo de residencia o de una determinada edad por parte de los beneficiarios, etc.

El importe o la cuantía del Ingreso Melillense de Integración. se establecerá sobre la base de aquella que se establezca para la U.E.C.I., incrementándose, en su caso, con el complemento que se determine por la existencia de otros miembros.

Para su determinación se tendrán en consideración otras circunstancias como el alojamiento, la salud, la situación laboral y otras semejantes, cuya incidencia se determinará reglamentariamente.

En cuanto al perceptor del I.M.I., deberá percibir como realidad concreta que el Equipo de Trabajo está a su servicio, para apoyarle y asistirle, para acompañarle en su trayectoria, itinerario o proceso de inserción. No están para vigilarle o exigirle, sino para ayudarle a hacer el camino y a conseguir que el barrio, la ciudad y la sociedad en general, acepten y favorezcan la integración.